



Centros Educativos Públicos – Desocupados 2015

Emisor: SOIB/trc

Resolución conjunta del Consejero de Trabajo, Comercio e Industria, Presidente del SOIB, y del Consejero de Educación y Universidades, por la que se aprueban acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadores y trabajadoras desempleados, impartidas por centros educativos públicos, durante el periodo 2015-2017.

Antecedentes

El Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, hace patente la idea de que, en el ámbito de la Unión Europea, el aprendizaje permanente se considera un puntal fundamental de la estrategia de empleo en una economía basada en el conocimiento.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos el mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, y para alcanzar esta finalidad dispone que las administraciones educativas podrán colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

La Ley orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, añade una disposición adicional quinta a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las calificaciones y de la formación profesional, según la cual las administraciones educativas y laborales competentes establecerán el procedimiento para que los centros autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo que reúnan los requisitos necesarios puedan impartir también formación profesional para el empleo.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21 de julio de 2000, se declaran como centros propios los centros educativos públicos o concertados, dependientes del Gobierno de las Illes Balears. El Decreto 37/2015, de 22 de mayo, en su disposición transitoria única mantiene la condición de centros propios los declarados como tales antes de la aprobación del Decreto 37/2015.

El Decreto 110/2002, de 2 de agosto, regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Illes Balears. La



consejería de Educación y Cultura tiene que poner a disposición de los centros los medios necesarios para ejercer esta autonomía.

El SOIB acuerda con los centros educativos públicos la impartición de varias acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadoras y trabajadores desempleados con las características que se exponen en el anexo I de esta resolución.

Se ha comprobado que los centros tienen acreditadas las especialidades formativas que se detallan en el anexo I de esta resolución, a fin de que se puedan impartir en los lugares expuestos en el mismo anexo.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, y para alcanzar esta finalidad dispone que las administraciones educativas podrán colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la administración laboral.
2. De acuerdo con el dispositivo séptimo de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, que añade una disposición adicional quinta a la Ley Orgánica 5/2002, las administraciones educativas y laborales competentes establecerán el procedimiento a fin de que los centros autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo, que reúnan los requisitos necesarios, puedan impartir también formación profesional para el empleo.
3. La comunidad autónoma de las Illes Balears ha asumido, mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (*BOIB núm.155, de 27 de diciembre*), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de gestión de trabajo, del empleo y de la formación que le serían traspasadas por el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (*BOE nº. 291, de 5 de diciembre*), competencias que son ejercidas por el Servicio de Empleo de las Illes Balears, entidad autónoma de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar creada por la Ley 7/2000, de 15 de junio (*BOIB núm.80, de 29 de junio*), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (*BOIB nº. 186, de 30 de diciembre*), por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2010 (*BOIB nº. 189, de 29 de diciembre*), y por la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el año 2015.



4. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el SOIB está adscrito a la consejería de Trabajo, Comercio e Industria.
5. El artículo 9.1 a) del Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece que pueden impartir formación profesional para el empleo, entre otros, las administraciones públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo a través de sus centros propios, incluyendo aquellos de la administración que dispongan de instalaciones y equipamientos adecuados.
6. Las determinaciones sobre impartición de acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad y sobre su seguimiento, evaluación y control y requisitos de acceso a la formación se exponen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la cual se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. (BOE nº. 217, de 10 de septiembre).
7. Mediante Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears en sesión celebrada día 21 de julio de 2000, se acuerda declarar como centros propios los centros educativos públicos o concertados, dependientes del Gobierno de las Illes Balears. El Decreto 37/2015, de 22 de mayo, en su disposición transitoria única mantiene la condición de centros propios los declarados como tales antes de la aprobación del Decreto 37/2015
8. La disposición adicional quinta de la Orden TAS/718, de 7 de marzo, establece que serán objeto de financiación al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y de la presente orden, la formación de oferta programada e impartida por las Administraciones Públicas competentes a través de sus centros propios, previstos en el artículo 9.1 a) del mencionado Real Decreto, o mediante convenios o acuerdos con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación.

Por todo lo que se ha expuesto, Informo **favorablemente** en relación a aprobar las acciones formativas dirigidas a trabajadores y trabajadoras preferentemente desempleados, al amparo de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que serán ejecutadas por centros educativos públicos, durante el periodo 2015 hasta el 31 de marzo de 2017, y que se detallan al anexo I de esta resolución.

Palma, 1 de diciembre de 2015

La jefa del Servicio de Seguimiento Administrativo de Formación



Marta Casal Villena

Visto el informe de la jefa del Servicio de Seguimiento Administrativo de Formación, propongo al consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del SOIB, y al consejero de Educación y Universidades la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar las acciones formativas dirigidas a trabajadores y trabajadoras preferentemente desempleados, al amparo de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que serán ejecutadas por centros educativos públicos, durante el periodo 2015 hasta el 31 de marzo de 2017, y que se detallan al anexo I de esta resolución, con un importe máximo de 2.887.156,10 euros.

Los gastos indirectos de gestión (dirección y coordinación) detallados al anexo I, no se abonarán directamente a los centros, si no que se pagarán mediante la nómina correspondiente. El centro, por lo tanto, recibirá el importe total (resultado de multiplicar el número de alumnos por número de horas por módulo económico indicado) menos el importe relativo a los gastos.

Segundo. Autorizar la realización de las pruebas de competencias clave necesarias para acceder a la formación autorizada en esta resolución siempre que sea conducente a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, de acuerdo con el procedimiento determinado por el Servicio de Empleo de las Illes Balears y sobre la base de los modelos de prueba que proponga el centro, de acuerdo con el artículo 20 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

Tercero. Aprobar el anexo II como guía para la justificación económica de la ejecución de las acciones formativas aprobadas en esta resolución.

Cuarto. La formación se tendrá que impartir de acuerdo con las especificidades siguientes:

A. Destinatarios de la formación

Las especialidades formativas que se incluyan en la programación se tienen que dirigir prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados inscritos como



demandantes de empleo. La participación de estos trabajadores tiene que alcanzar un porcentaje mínimo del 80% respecto del total de los que inician la especialidad formativa. El 20% restante, como máximo, puede ser cubierto por trabajadores ocupados. Excepcionalmente, el director del SOIB, podrá autorizar un porcentaje diferente.

Se priorizarán los alumnos jóvenes entre 16 y 30 años o mayores de 45 años.

El número mínimo de alumnos a los cuales se tendrá que solicitar para cada especialidad formativa es de 15, y el número máximo de alumnos será de 25. Se podrá autorizar un aumento del número de alumnos inicialmente aprobado siempre que este hecho no vaya en detrimento de la calidad de la impartición de la docencia ni suponga un aumento del presupuesto aprobado. La inscripción/acreditación del centro tiene que ser, como mínimo, por el mismo número de alumnos que participen en la especialidad formativa.

B. Importe máximo

El importe máximo será el aprobado en el proyecto presentado junto con la solicitud.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de llegar al 25% de la duración de la acción formativa, excepto cuándo se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en este caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado este porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

No se podrá iniciar ninguna acción formativa con un número inferior de alumnos al solicitado.

C. Obligaciones del centro impartidor

Son obligaciones de los centros impartidores las que establece el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Los centros y las entidades de formación, tendrán que contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales que cubra, como mínimo, un capital para cada uno de los alumnos de 20.000,00 euros el riesgo de muerte, y un capital de 40.000,00 euros el riesgo de invalidez, y un capital de 3.000,00 euros por asistencia



médica, causadas por accidente durante el desplazamiento por cualquier medio y durante la asistencia a las acciones formativas, incluido el periodo de prácticas. En el momento de la justificación económica, hay que presentar obligatoriamente el recibo que acredite el pago.

En cualquier caso, la duración de los seguros se limitará a la duración del periodo de ejecución de la especialidad formativa. En la póliza de seguro tendrá que figurar la denominación de la acción formativa, el número del expediente y el número de alumnos. Y para el módulo de prácticas no laborales, se tendrá que hacer constar expresamente en la póliza de seguro la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de estas en las empresas donde se lleven a cabo las prácticas.

Las especialidades formativas se tendrán que impartir de acuerdo con la guía técnica de gestión de los centros propios educativos, que se encuentra colgada en la web del SOIB. Antes del inicio de las especialidades formativas se tiene que remitir al SOIB el documento D7, acta de evaluación de competencias clave en centros propios.

Se tendrán que impartir un máximo de 8 horas al día, en el caso de la impartición de especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad. Cuando se impartan especialidades formativas transversales el horario tiene que ser de cuatro horas al día.

La ejecución de las acciones formativas de cada una de las especialidades formativas se realizará de acuerdo con lo que determina cada Real Decreto.

Vista la ejecución directa por parte de los centros propios educativos del Gobierno Balear de las acciones formativas de formación de oferta de la formación profesional para el empleo, la responsabilidad del control de la formación será ejercida por el director de cada uno de los centros propios educativos objeto de la resolución de concesión correspondiente.

En el plazo de 15 días desde la finalización de la especialidad formativa el centro de formación entregará todos los documentos establecidos al Cronograma de gestión de los documentos (D1B), junto con todos los documentos generados y que el centro ha mantenido a disposición del SOIB.

En el plazo de 3 meses se tendrá que aportar la documentación que consta en el punto 4 de la guía económica.

D. El módulo de formación práctica en centros de trabajo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo constituye oferta obligatoria de los centros de formación o entidades autorizadas por el SOIB para la impartición de acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP.

Los centros/entidades de formación tienen que llevar a cabo la investigación de los centros de trabajo necesarios para que el alumnado pueda hacer el módulo de prácticas no laborales. En este sentido, la empresa determinada tiene que posibilitar el desarrollo



óptimo del programa formativo.

Dado que una de las finalidades de la formación profesional para el empleo es la inserción laboral de las trabajadoras y trabajadores desempleados, se tiene que procurar que el alumnado desarrolle el módulo de prácticas en empresas donde sea posible una posterior contratación.

Por cada acción formativa a impartir, y en los plazos y modelos determinados previamente por el SOIB, la entidad o el centro de formación solicitará aprobación al SOIB de la propuesta de realización del módulo de prácticas profesionales no laborales, incluyendo el documento de planificación y la relación de las y de los alumnos participantes, junto con un acuerdo con la empresa o empresas donde se impartirán las prácticas.

De acuerdo con el establecido en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, antes del inicio de las prácticas se tiene que comunicar a los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo de prácticas mencionado y la relación de los alumnos que participan en estas.

El alumnado que acredite una experiencia laboral que se corresponda con el entorno profesional del certificado de profesionalidad o de una especialidad formativa en la cual se ha programado un módulo de prácticas no laborales puede quedar exento del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las personas interesadas tendrán que presentar solicitud al SOIB, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de exención, determinadas en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y para el SOIB.

Se podrá destinar a las empresas la cantidad de 3 euros por alumno y hora de prácticas para compensar la realización. Esta subvención se tiene que otorgar en régimen de concesión directa, de acuerdo con aquello que dispone el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo. A estos efectos, la empresa tiene que realizar una solicitud de concesión en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas, junto con la documentación justificativa, de acuerdo con el modelo que se encuentra en la web www.soib.es.

E. Plazo de ejecución

Las acciones formativas aprobadas en el marco de esta resolución, incluido el módulo de prácticas profesionales no laborales, se pueden ejecutar desde la firma de esta resolución hasta día 31 de marzo de 2017.

F. Ayudas y becas



Las trabajadoras y los trabajadores desempleados que sigan las acciones aprobadas en esta resolución, podrán solicitar la ayuda descrita de la resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 22 de octubre de 2014, por la que se abren las convocatorias por la presentación de solicitudes de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, y para la presentación de solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, de becas cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas y de ayudas a la conciliación que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y de becas para mujeres víctimas de violencia de género establecidas en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el programa *de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género* (BOIB nº. 147 de 25 de octubre).

El centro propio que imparta el programa específico de formación informará a los alumnos del derecho que tienen a recibir esta ayuda y del plazo de presentación de las solicitudes y les facilitará el modelo de presentación de la solicitud de la ayuda.

G. Financiación

Las acciones formativas aprobadas en esta resolución, de acuerdo con el Orden TAS 718/2008 de 7 de marzo, están financiadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE).

H. Subcontratación

No se admite la subcontratación de las acciones formativas. No se considerará subcontratación la contratación de personal docente.

I. Gratuidad de los cursos

De acuerdo con lo que prevé el artículo 3 h) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, el curso tiene que tener carácter gratuito, por lo cual el beneficiario no puede obtener ingresos por la matriculación o cualquier otro concepto de los alumnos de la acción formativa.

Quinto. Notificar esta resolución a los centros interesados.

Interposición de Recurso

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes



contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº. 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº. 12, de 14 de enero).

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE nº. 167, de 14 de julio).

Palma, 1 de diciembre de 2015

El consejero de Trabajo, Comercio e Industria
Universidad
y presidente del SOIB

El consejero de Educación y

Iago Negueruela Vázquez

Martí March Cerdà